GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por Comercial de Alimentos Ltda. en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Ración Servida - V4" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 22/2006 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 916

SANTIAGO, 24 FEB. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 135 de 2006, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 22/2006; la Resolución Exenta N° 1.552 de 2006, que adjudica la Propuesta Pública N° 22/2006 y la Resolución N° 54 de 2007 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Comercial de Alimentos Ltda., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

JUNAEB
06 ABR 2011
OFICINA DE PARTES

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 22/2006, aprobadas mediante Resolución N° 135 de 2006 de JUNAEB, mediante Ord N° 1290, de la Dirección Regional de Coquimbo, se notificó a Comercial de Alimentos Ltda. del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con

dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Ración Servida - V4" correspondiente en los RBD Nros 706, 722 y 768 con Folios de muestreo Nros. 4156, 4148 y 4157 de fecha noviembre de 2009.

2.- Que, Comercial de Alimentos Ltda. no presentó descargos ante la Dirección Regional de Coquimbo, según lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación 22/2006.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Comercial de Alimentos Ltda. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de $7.533.748.-

4.- Que, Comercial de Alimentos Ltda., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "se solicita corregir calculo la multa $598.650, debido a que el porcentaje de cumplimiento es de 78.73%, es decir, 79. Por lo que el G correspondería a 16 y no 17. Multa debería ser por $563.436. Favor considerar la aplicación de un FS de 0,1, para que se corrija la distorsión de la multa. Se solicita eliminar la multa de $147.461, debido a que el porcentaje de cumplimiento es de 94.51%, es decir, 95. Por lo que el G correspondería a 0 y no 1. Se solicita anular multa $ 6.787.637, ya que en Bases Técnicas indican que los programas que consideren sólo un servicio, no será exigible el cumplimiento del G%."

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Comercial de Alimentos Ltda. no presentó descargo en los plazos señalados en el art.51 de las Bases Administrativas de la Licitación 22/2006, respecto de los incumplimientos de los Folios de muestreo 44156, 4148 y 4157 de noviembre de 2009. Del punto de vista técnico en los protocolos de análisis se observa valores de calorías por debajo del 95%. Asimismo, corresponde aplicar el G 17 a todos los resultados iguales o mayores a 78 y menores a 79 y el G 1 a todos los resultados iguales o mayores a 94 y menores a 95, por tanto está correctamente aplicado.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Declárese Inadmisible el recurso de apelación deducido por Comercial de Alimentos Ltda. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Ración Servida - V4" en los RBD Nros 706, 722 y 768 con Folios de muestreo Nros. 4156, 4148 y 4157, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que no presentó descargos a la infracción notificada, quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2°.- Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto del RBD y/o Bodega regional individualizado en el considerando primero, que ascienden al monto total de $7.533.748.-

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
DIRECTOR NACIONAL

MARIA TERESA ROSS TRARRAZAVAL
SECRETARIA GENERAL (S)
JUNAEB

MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/BVF
Distribución:
1. Departamento de Gestión de Personas.
2. Comercial de Alimentos Ltda.
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes